

## **ESTATUTOS CENTRATS EN LA POBLA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN:**

1.- Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **Centrats en La Pobla - Centrados en La Pobla**, cuyas siglas son **CeLP**. Se usará de forma indistinta la denominación en castellano (Centrados en La Pobla) como en valenciano (Centrats en La Pobla).

#### **ARTÍCULO 2º ACTUACIÓN:**

1.- Se regirá en su actuación por los presentes Estatutos, los reglamentos que los desarrollen y las directrices de sus órganos estatutarios.

2.- El partido político denominado **Centrats en La Pobla** tiene un ámbito de actuación local en el municipio de La Pobla de Vallbona (Valencia), en coaliciones electorales para tratar de disponer de grupo propio en la Diputación de Valencia. En elecciones autonómicas, generales y europeas podrá apoyar a otras candidaturas con las que comparta fines.

#### **ARTÍCULO 3º FINES:**

Los fines de **Centrats en La Pobla** son:

1. Representar a una demanda política necesaria en nuestro municipio.
2. Adaptar y preparar a La Pobla de Vallbona para los nuevos escenarios económicos y sociales a través de:
  - a. Una gestión adecuada y realista de los recursos limitados con que cuenta el municipio.
  - b. La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
  - c. La protección de los entornos naturales y el Medio Ambiente del municipio, evitando la especulación urbanística.
  - d. El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por los vecinos.
3. Promover un gobierno local más cercano a los vecinos para mejorar su calidad de vida mediante:
  - a. Una política basada en hechos y realidades; no en promesas y propaganda.
  - b. Un compromiso firme con los ciudadanos.
  - c. El mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre los vecinos y los responsables municipales.

4. Mejorar la gestión del ayuntamiento a través de:
  - a. Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos de La Pobla de Vallbona.
  - b. Transparencia en la gestión municipal.
  - c. Gestión activa para la obtención de fondos para financiar proyectos vecinales.
5. Favorecer el desarrollo económico, social y cultural de La Pobla de Vallbona:
  - a. Creando espacios culturales, de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los colectivos.
  - b. Defendiendo el comercio local.
  - c. Desarrollando políticas especialmente diseñadas para los jóvenes y los mayores del municipio, sin discriminar a nadie.

#### ARTÍCULO 4º-DOMICILIO Y PÁGINA WEB:

1.- El domicilio social de **Centrats en La Pobla** podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los asistentes sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

2.- La dirección electrónica y el sitio web de **Centrats en La Pobla** son:

[info@centratsenlapobla.com](mailto:info@centratsenlapobla.com) y [www.centratsenlapobla.com](http://www.centratsenlapobla.com)

### TÍTULO PRIMERO - DE LOS AFILIADOS

#### CAPÍTULO I: LA AFILIACIÓN

##### ARTÍCULO 5º AFILIACIÓN.

1.- Podrán ser afiliados de **Centrats en La Pobla** las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

2.- No podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional de la Ejecutiva, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de **Centrats en La Pobla** o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

3.- Existirán dos modalidades de afiliación: militantes y simpatizantes. Los militantes disfrutan plenamente de los derechos y deberes expresados en estos Estatutos, siempre y cuando estén inscritos en el libro registro de afiliados correspondiente y al día de sus obligaciones. Tienen derecho, entre otros, al sufragio activo y pasivo en los procesos electorales a los diferentes órganos de gobierno de **Centrats en La Pobla**. Los simpatizantes no gozan del derecho a participar en

sufragio activo y pasivo en procesos electorales internos de **Centrats en La Poble** ni pueden tener responsabilidades en la organización, no tienen obligación de pago de cuota alguna, pudiendo participar y colaborar de forma voluntaria con aportaciones económicas y en actividades organizadas por **Centrats en La Poble**. En caso de impago de cuotas por al menos dos trimestres sin justificación alguna un militante pasará a ser simpatizante.

#### ARTÍCULO 6º ORGANIZACIÓN JUVENIL.

**Centrats en La Poble** no contempla la creación de una organización juvenil en su seno, entendiendo que los jóvenes deben integrarse como afiliados en igualdad de derechos y deberes, sin discriminación, que el resto de ciudadanos.

#### ARTÍCULO 7º PLATAFORMA JUVENIL.

**Centrats en La Poble** no contempla la creación de una plataforma juvenil en su seno, entendiendo que los jóvenes deben integrarse como afiliados en igualdad de derechos y deberes, sin discriminación, que el resto de ciudadanos.

#### ARTÍCULO 8º LIBRO DE REGISTRO GENERAL DE AFILIADOS:

**Centrats en La Poble** dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### ARTÍCULO 9º PÉRDIDA DE AFILIACIÓN:

La condición de afiliado de **Centrats en La Poble** se perderá:

- 1.- Por libre decisión del afiliado.
- 2.- Por incumplimiento grave o reiterado del conjunto de deberes y obligaciones fijadas en los Estatutos y normas complementarias del Partido, así como por la vulneración de los Estatutos de **Centrats en La Poble**.
- 3.- Por doble militancia. Cuando un militante de **Centrats en La Poble** milite o simpatice en otro partido de forma simultánea, deberá darse de baja en ese último o perderá la militancia en **Centrats en La Poble**, salvo que la ejecutiva lo autorice expresamente.
- 4.- Por impago reiterado e injustificado de la cuota. Se considera impago reiterado e injustificado, la falta de ingreso de las cuotas durante un período igual o superior a seis (6) meses, sin que se alegue justificación suficiente por el afiliado a través de carta certificada dirigida a la Sede Central de **Centrats en La Poble**.
- 5.- Por resolución sancionadora firme de los órganos competentes de **Centrats en La Poble**.

6.- Por fallecimiento del afiliado.

7.- Por la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación, sin autorización de la Ejecutiva, en listas electorales no pertenecientes a **Centrats en La Pobla** en cualquier proceso electoral.

8.- La realización de actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concorra **Centrats en La Pobla** o alguna plataforma electoral o coalición electoral integrada o apoyada expresamente por **Centrats en La Pobla**.

## **CAPÍTULO II- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS**

### **ARTÍCULO 10º IGUALDAD:**

Todos los afiliados de **Centrats en La Pobla** tienen iguales derechos y deberes.

### **ARTÍCULO 11º DERECHOS.**

1.- A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, así como asistir a las Asambleas, participar en reuniones, encuentros, jornadas, de acuerdo con las modalidades previstas en estos Estatutos, expresando sus opiniones y ejerciendo su derecho de voto, que no será delegable salvo previsión expresa de los reglamentos que se elaboren al respecto.

2.- Solicitar y obtener información acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica, así como periódicamente la relacionada con la actuación del partido en todos sus ámbitos.

3.- Participar en las áreas o comisiones de trabajo de acuerdo con su preparación y preferencias.

4.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

5.- Formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos y conforme a la decisión que adopte el Comité Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 12º DEBERES:**

Son deberes de los afiliados de **Centrats en La Pobla**:

1.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas. 2.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.

- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- 4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- 5.- Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de **Centrats en La Pobla**, en la vida política, profesional y pública.
- 6.- Ser leal al Partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- 7.- Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- 8.- Colaborar activamente en las campañas electorales.
- 9.- Difundir los principios ideológicos y el proyecto político de **Centrats en La Pobla**.
- 10.- Respetar públicamente la imagen de **Centrats en La Pobla** y sus órganos, así como la dignidad de sus miembros.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE CENTRATS EN LA POBLA**

### **ARTÍCULO 13º DISPOSICIONES GENERALES:**

- 1.- **Centrats en La Pobla** defiende y respeta, dentro y fuera de su seno, la libertad de expresión, de pensamiento y de conciencia. Los órganos colegiados serán provistos mediante sufragio libre y directo.
- 2.- No obstante, los conflictos internos de **Centrats en La Pobla** cualquiera que sea su naturaleza y especialmente aquellos que puedan dañar su imagen, se sustanciarán mediante debate interno.
- 3.- Los órganos colegiados serán provistos mediante sufragio libre y directo. Los miembros de los órganos de dirección de **Centrats en La Pobla**, se encuentran obligados a la asistencia a sus sesiones, de tal modo que en caso de más de cuatro (4) ausencias causarán baja automática en dichos órganos, salvo justificación o salvo disposición en contrario de la ejecutiva.
- 4.- Los reglamentos internos que desarrollen los estatutos deberán fijar para cada órgano colegiado un plazo de convocatoria suficiente para las reuniones para preparar los asuntos a debate, el número de miembros requerido para inclusión de asuntos en el orden del día, una reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres y la mayoría requerida para la adopción de acuerdos esta última será por regla general, la mayoría simple de presentes o representados.
- 5.- Los puestos vacantes serán cubiertos inmediatamente después de producirse la baja, mediante el siguiente sistema: Si se trata de un cargo electo, entrará a formar parte del órgano competente la

persona o personas siguientes en la lista, en función del número de votos obtenidos en la Asamblea. Si se trata de un cargo de dirección, se procederá para su sustitución de la misma manera que se procedió con anterioridad y siempre de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 14º ÓRGANOS DE GOBIERNO:

1.- Son órganos de gobierno de **Centrats en La Pobla** con competencia en la localidad:

- La Asamblea.
- La Ejecutiva.
- El Presidente.
- El Secretario.

#### CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA

##### ARTÍCULO 15º SOBRE LA ASAMBLEA:

1.- Es el órgano supremo de **Centrats en La Pobla**.

2.- La Asamblea se reúne, ordinariamente, cada cuatro años y, de forma extraordinaria, cuando sea solicitado por, al menos, 3/5 partes de la Ejecutiva.

3.- La convocatoria, fecha de celebración así como el Orden del Día serán fijados por la Ejecutiva. Entre la fecha de convocatoria y la de comienzo de la Asamblea deberá transcurrir un plazo no superior a tres meses ni inferior a 1 mes.

4.- Las decisiones de la Asamblea vinculan a todas las organizaciones y miembros.

5.- Son competencias de la Asamblea de **Centrats En La Pobla**:

a) Definir la política y la línea de actuación de **Centrats en La Pobla** así como aprobar y modificar los programas en que las se concretan, incluidos los Estatutos del partido.

b) Ejercer el control democrático de los cargos electos, aprobando o rechazando su labor, así como la de los órganos de **Centrats en La Pobla**, exigiéndoles preceptivos informes de su gestión.

c) Elegir mediante votación secreta, cerrada y por lista cerrada al Presidente de **Centrats en La Pobla**.

d) Aprobar el acta de la Asamblea anterior.

e) Aprobar, en su caso, la moción de censura a los órganos de gobierno de **Centrats en La Pobla** mediante Asamblea extraordinaria convocado al efecto de conformidad al artículo 17.2 de los presentes estatutos.

f) Nombrar a los miembros de la Comisión de Garantías.

g) Aprobar los presupuestos y cuentas con carácter anual.

6.- Las decisiones y los acuerdos de la Asamblea tienen carácter vinculante para todos los órganos y miembros de **Centrats en La Pobla**.

7.- Se requerirá mayoría simple para la adopción de acuerdos de la Asamblea.

#### ARTÍCULO 16º MIEMBROS DE LA ASAMBLEA:

1.- Participan en la Asamblea todos los afiliados/miembros de **Centrats en La Pobla** inscritos en el Libro Registro de Afiliados quienes gozarán de un voto igual en las asambleas.

Será censo oficial, a efectos de acreditar la condición de afiliado/miembro, el Libro Registro de Afiliados. De acuerdo con los datos obrantes en dicho Libro, el Secretario General procederá, después del acuerdo de convocatoria de la Asamblea hasta el día anterior a su celebración, a comunicar personalmente a cada miembro del partido la condición en la que puede participar en la Asamblea.

Sólo los afiliados-militantes censados al corriente de sus obligaciones con el Partido tendrán derecho de voto en la Asamblea. Tendrán derecho a manifestar sus opiniones, pero no de voto, mediante previa petición razonada dirigida a la Mesa de la Asamblea, quien decidirá sobre su procedencia, los afiliados censados que no estén al corriente de sus obligaciones, así como los asistentes a la Asamblea que gocen de la calidad de invitados.

2.- Son miembros de la Asamblea de **Centrats en La Pobla** los afiliados censados al corriente de sus obligaciones con el partido.

3.- Para participar en la Asamblea se requiere un tiempo mínimo de afiliación de seis meses, estar al corriente del pago de cuotas y no tener suspendida la militancia por algún procedimiento sancionador.

4.- A la asamblea podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos miembros que fueron como candidatos en la última candidatura electoral de **Centrats en La Pobla** a las elecciones municipales del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona y que no se encuentren afiliados a **Centrats en La Pobla** y los simpatizantes.

#### ARTÍCULO 17º CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA:

1.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada cuatro (4) años. Corresponde a la Ejecutiva, a través de su Presidente, la convocatoria de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria. La convocatoria contendrá el acuerdo adoptado por la Ejecutiva fijando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.

El orden del día, la fecha y lugar de celebración de la convocatoria será adoptado por acuerdo de la

Ejecutiva, a propuesta del Presidente. Para tomar este acuerdo será imprescindible la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Ejecutiva en primera convocatoria y cualquiera que sea el número en segunda convocatoria, llevándose a debate cada punto del orden del día por turnos de exposición, réplica y contrarréplica, siendo aprobado cada punto del Orden del Día por mayoría simple de los presentes. En caso de empate podrá decidir el voto de calidad del presidente.

Entre la fecha de convocatoria y la de comienzo de la Asamblea deberá transcurrir un plazo no superior a tres meses, ni inferior a un mes.

a) La notificación de la convocatoria se llevará a cabo a través del medio electrónico o telemático facilitado por el afiliado, o cualquier otro medio que permita constatar tanto su remisión como recepción.

b) En la convocatoria se fijará el lugar, fecha, hora y orden del día a tratar, la documentación a disposición del afiliado en la sede, y el acuerdo de la Ejecutiva que la promueve, debiendo ir firmada por el Presidente Nacional.

c) Cualquier afiliado censado conforme al Libro-Registro de afiliados podrá dirigir a la Ejecutiva propuestas para su incorporación en la relación de los asuntos correspondientes en el orden del día. Dichas propuestas serán revisadas por la Ejecutiva para su aprobación e inclusión en el orden del día o desestimación, que habrá de comunicarse en ambos casos a el/los proponentes.

d) Cualquier afiliado censado podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes que estime precisos; o verbalmente durante la misma las aclaraciones necesarias acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

2.- La Asamblea Ordinaria. La Asamblea se entenderá válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, pasada una hora desde la primera, la constitución será válida, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

2.1. Apertura de la Asamblea. La apertura de la Asamblea recaerá en las personas que designe la Ejecutiva para ocupar la Presidencia y Secretaría de la Asamblea provisionalmente, y en su defecto en el Presidente y Secretario General, quienes declararán abierta la Asamblea, iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa de la Asamblea, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.

Se dejará constancia del desarrollo del acto mediante el empleo de instrumentos de filmación grabación de la imagen y el sonido, de cuyo contenido fiel certificará el Secretario de la Mesa, y serán custodiados por el Secretario General. No se autoriza el uso en la asamblea, por los asistentes, de medios de reproducción de la voz o la imagen.

a) La Mesa de la Asamblea. Para presidir la asamblea y dirigir los debates, se constituirá una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de actas, y un número de vocales que proponga la Presidencia provisional de la Asamblea.

b) Elección de la Mesa. La Mesa estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, el



Secretario, y un número de vocales que se fije por la asamblea en el momento de elección de los componentes de la mesa a propuesta de la Presidencia provisional. La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y resto de componentes, en su caso, de la Mesa se realizará conjuntamente mediante el sistema de votación por asentimiento. Proclamados los resultados de las votaciones el Presidente y Secretario provisionales abandonarán los cargos, tomando posesión de la Mesa las personas elegidas.

c) Funciones de la Mesa. Serán funciones de los componentes de la Mesa, manifestadas a través de la Presidencia, dirigir e impulsar la Asamblea, levantar acta de la sesión, moderar los debates, decidir sobre la concesión del turno de palabra a los afiliados censados con derecho de voto que lo hayan solicitado, así como los de los asistentes sin derecho de voto que lo soliciten, resolver sobre cuantas cuestiones les sean sometidas o sean de su incumbencia, y el mantenimiento del orden y disciplina en la Asamblea.

d) Serán funciones exclusivas del Presidente y del Secretario la certificación del contenido del acta de la sesión, de los acuerdos que se adopten y de los recursos que quepan contra la misma.

e) Funciones de la Presidencia de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

- Presidir, dirigir e impulsar la Asamblea.

- Moderar los debates, conceder el turno de palabra, adoptar y exponer las decisiones de la Mesa respecto a cuantas cuestiones les sean sometidas a esta o sean de su incumbencia, así como al mantenimiento del orden y disciplina en la Asamblea.

f) Funciones de la Vicepresidencia. La Vicepresidencia tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que la Presidencia las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará a la Presidencia en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de esta.

g) Funciones del Secretario de la Mesa. El Secretario de la Mesa levantará el acta de la asamblea, firmándola con el visto bueno de la Presidencia. Dará lectura del acta de la sesión anterior al comienzo de la Asamblea Ordinaria para su aprobación o formulación de los reparos oportunos.

2.2. El Orden del Día de la Asamblea. El Orden del Día de la Asamblea será el aprobado por la Ejecutiva, con las inclusiones previstas en el apartado 1.- c) del presente artículo.

a) Además, puede ser modificado con los añadidos que acuerden incorporar los afiliados censados concurrentes con derecho a voto, previa su comunicación a la Mesa una vez constituida ésta, y antes de comenzar la lectura del Orden del Día. Una vez recibida la petición la Mesa someterá a la consideración de la Asamblea la incorporación al Orden del Día, de las propuestas incorporadas por la vía del apartado 1.- c) y las solicitadas, la cual decidirá su aprobación por mayoría simple de los afiliados censados presentes con derecho a voto. En el caso de las Asambleas Extraordinarias no procederá tal debate y sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las asambleas anteriores.

b) Todo afiliado censado con derecho a voto puede hacer uso de la palabra en el punto del Orden del Día que se debata, previa petición razonada a la Mesa, quien se la concederá o denegará en el turno riguroso que le corresponda. La Asamblea podrá autorizar, si se le somete a votación, el uso de la palabra a los invitados o afiliados que no disfruten del derecho de voto.

c) Los debates comenzarán con la exposición o defensa del punto del orden el día sujeto a votación. A continuación se abrirá el uso de la palabra, que exige la identificación previa de quien lo solicite. Ningún asistente a la asamblea podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido de la Mesa, quien la concederá o denegará según proceda. La Presidencia concederá la palabra por espacio de quince minutos para exposición de las ponencias o turnos concedidos, y de cinco para las intervenciones o turnos de réplica y contrarréplica.

3.- El acta de la Asamblea. El acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada al Secretario General en un plazo no superior a un mes desde la celebración de cada Asamblea.

a) El acta recogerá todo lo deliberado y acordado en la sesión, reflejando el debate sobre los puntos del orden del día, intervenciones realizadas, y acuerdos adoptados; dejando constancia del procedimiento de votación y mayorías adoptadas para su aprobación. El contenido del acta será incorporado al Libro de Actas.

b) Las Actas de la Asamblea serán archivadas y custodiadas por el Secretario General, pudiendo ser consultadas por todos los afiliados un mes desde la celebración de la Asamblea.

c) Las actas podrán ser leídas y aprobadas al finalizar cada Asamblea.

d) Las actas podrán elevarse a acuerdo público y registrarse en el registro de partidos políticos del Ministerio de Interior.

4.- Las votaciones será siempre públicas, excepto cuando se trate de elegir a las personas para cubrir puestos previstos en este Estatuto, en cuyo caso serán secretas y garantizarán la participación de todos los afiliados mediante sufragio libre y secreto.

5.- Los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de los afiliados censados con derecho a voto presentes, salvo el caso de la reforma de los Estatutos que exigirá una mayoría de dos tercios (mayoría absoluta).

6.- La Ejecutiva de **Centrats en La Pobla** podrá invitar a la asamblea, con voz pero sin voto, a personas afines al proyecto de **Centrats en La Pobla**.

7.- La Asamblea Extraordinaria. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Ejecutiva de **Centrats en La Pobla** por mayoría de 3/5 de sus miembros, o sea convocado por el Presidente, o sea pedido mediante documento motivado por 2/3 de los afiliados a la Organización. En todos estos casos se dirigirán a la Ejecutiva de **Centrats en La Pobla** escritos que reproducirán íntegro el acuerdo de la instancia solicitante con indicación del resultado de las votaciones celebradas y de los temas a incluir en el Orden del Día. Cumplidos estos requisitos, la

convocatoria habrá de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de Organización y de la Asamblea de **Centrats en La Poble**.

## **CAPÍTULO II: LA EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO 18º COMPETENCIAS:**

1.- La Ejecutiva asegura la dirección política, organizativa y estratégica entre reuniones de la Asamblea.

2.- La Ejecutiva podrá recabar informes o solicitar la asistencia de quienes considere oportuno para la mayor eficacia de sus trabajos.

3.- La Ejecutiva es responsable ante la Asamblea, y asume sus competencias entre reuniones.

4.- Las deliberaciones de la Ejecutiva son reservadas. Los vocales miembros de la misma están obligados a la confidencialidad de sus deliberaciones. Incurrirán en responsabilidad, los que faltaren al deber de reserva.

5.- De las reuniones de la Ejecutiva levantará Acta el Secretario General de **Centrats en La Poble** en la que constarán los asistentes y los acuerdos adoptados.

6.- La Ejecutiva, a propuesta del Presidente, podrá asignar responsabilidades concretas por áreas determinadas que se ejercerán por delegación del Presidente.

7.- A propuesta del Presidente, la Ejecutiva podrá crear una Comisión Electoral para la decisión de las cuestiones electorales, que estará integrada por el Presidente y el Secretario General del Partido, que serán su Presidente y Secretario respectivamente, y los responsables de actos relacionados con las Elecciones: la Comisión Electoral, podrá recabar la reelaboración de las propuestas de los órganos del Partido y en último extremo sus acuerdos serán decisorios.

8.- La ejecutiva convocará reuniones periódicas y abiertas con la ciudadanía para hacerles partícipes del proyecto político de **Centrats en La Poble** y de la gestión de sus órganos.

9.- Son competencias de la Ejecutiva:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de **Centrats en La Poble** en el marco de las resoluciones y directrices que se adopten en la Asamblea y los programas del Partido.

b) Definir la actuación general de **Centrats en La Poble** y formular, en su caso, recomendaciones a sus órganos y dirigentes.

c) Aprobar el programa de actuación política de **Centrats en La Poble** y la estrategia a seguir, de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea.

d) Recibir, debatir y en su caso, aprobar o rechazar los informes del Presidente.

- e) Controlar la gestión del Presidente de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea.
- f) Aprobar los Reglamentos pudiendo introducir enmiendas que serán aprobadas por mayoría simple.
- g) Cubrir entre los miembros las vacantes que, entre asambleas, se produzcan en el seno de la Ejecutiva.
- h) Convocar Asambleas de **Centrats en La Pobla**, establecer su fecha y orden del día correspondiente.
- i) Modificar la cuota de afiliación del partido.
- j) Interpretar y suplir las lagunas de los Estatutos, a propuesta del Presidente.
- k) La Ejecutiva podrá suspender, previa propuesta de la Comisión de Garantías, salvo razones de urgencia, actos, acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que sean contrarios a los Estatutos o a los acuerdos de la Asamblea, siendo su decisión inmediatamente ejecutada.
- l) Aprobar acuerdos de coalición con otras formaciones políticas, y los términos de los mismos, pudiendo realizar propuestas e introducir enmiendas que serán aprobadas por mayoría simple.
- m) Resolver las quejas y tomar las oportunas decisiones sobre las sugerencias que les sean efectuadas por los afiliados.
- n) Nombrar de entre los militantes de **Centrats en La Pobla** al Defensor del afiliado y resolver las quejas, dudas y sugerencias que le sean elevadas por el mismo.
- ñ) Aprobar la candidatura electoral y programa con el que **Centrats en La Pobla** concurrirá a las elecciones.

#### ARTÍCULO 19º COMPOSICIÓN DE LA EJECUTIVA:

1.- La Ejecutiva estará formado por un mínimo de 5 miembros:

- a) El Presidente de **Centrats en La Pobla** y el Vicepresidente de **Centrats en La Pobla**, que a su vez serán el Presidente y Vicepresidente de la Ejecutiva.
- b) El Secretario General de **Centrats en La Pobla**, que a su vez será el Secretario de la Ejecutiva.
- c) El Secretario de Finanzas de **Centrats en La Pobla**.
- d) Diferentes miembros de **Centrats en La Pobla** que elija el Presidente, quienes podrán ostentar diferentes Secretarías.

e) Serán miembros de la Ejecutiva, con voz y voto, los ex Presidentes de **Centrats en La Pobla** y los ex secretarios Generales de **Centrats en La Pobla** que se hallen afiliados al Partido, si ellos aceptan.

La duración de los cargos de la Ejecutiva será de cuatro (4) años.

Cuando alguno de los miembros de la Ejecutiva cause baja de su cargo, y mientras no se renueve en la Asamblea por los mecanismos establecidos, el Presidente de **Centrats en La Pobla** podrá proponer la sustitución de la vacante previa aprobación de la Ejecutiva.

A las reuniones de la ejecutiva podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del grupo municipal de **Centrats en La Pobla** del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.

#### ARTÍCULO 20º CONVOCATORIA:

1.- La Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y cuantas veces sea preciso por convocatoria de su Presidente o lo soliciten 2/3 de sus miembros, indicando el Orden del Día, debiendo ser convocado en el plazo de 3 días desde la fecha de recepción del escrito de solicitud. Entre la fecha de convocatoria y la de comunicación no transcurrirá un plazo inferior a tres días naturales ni superior a quince. La convocatoria contendrá el acuerdo fijando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.

El orden del día, la fecha y lugar de celebración de la convocatoria será adoptado por acuerdo del Presidente. Para la adopción de acuerdos será imprescindible la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número en segunda convocatoria, llevándose a debate cada punto del orden del día por turnos de exposición, réplica y contrarréplica, siendo aprobado por mayoría simple de los presentes. En caso de empate podrá decidir el voto del presidente.

2.- También puede ser convocado con carácter extraordinario por el Presidente indicando el Orden del Día, cuando ésta lo considere oportuno por la importancia y/o urgencia de los temas a tratar. Debiendo ser convocado en el plazo de dos días desde la fecha de recepción del escrito de solicitud, con las mismas formalidades previstas en el apartado anterior.

3.- Cualquier miembro de la Ejecutiva podrá proponer propuestas para su inclusión en la relación de los asuntos correspondientes en el orden del día, que serán incorporadas al mismo y aprobadas o rechazadas de forma similar al trámite previsto en el apartado 2.- 2) a) del artículo 17.

4.- Cualquier miembro de la Ejecutiva podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión los informes que estime precisos; o verbalmente durante la misma las aclaraciones necesarias acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

5.- Desarrollo de la Ejecutiva. Las sesiones de la Ejecutiva se llevarán a cabo de forma idéntica a las

previsiones estatutarias para la celebración, desarrollo y adopción de acuerdos, aplicándose supletoriamente las reglas contenidas en el artículo 17 con las singularidades propias de este órgano.

Para la válida adopción de acuerdos será imprescindible la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Ejecutiva en primera convocatoria y cualquiera que sea el número en segunda convocatoria, llevándose a debate cada punto del orden del día por turnos de exposición, réplica y contrarréplica, siendo aprobado por mayoría simple de los presentes. En caso de empate podrá decidir el voto del presidente. Los acuerdos adoptados se publicarán en la página web oficial del partido, y en cualquier caso de manera visible en la sede o el área de libre acceso de la web del partido en el transcurso de las 24 horas siguientes a su adopción.

### **CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA**

#### **ARTÍCULO 21º FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:**

- 1.- La Presidencia de **Centrats en La Pobla** ejercerá la representación legal y política de **Centrats en La Pobla**.
- 2.- Coordina y supervisa las acciones de los Órganos ejecutivos y arbitra en los conflictos que pudieran suscitarse entre órganos de igual rango.
- 3.- La Presidencia será el órgano encargado de mantener y procurar la adecuada relación, conexión e identidad entre el Partido y sus afiliados.
- 4.- Como máximo responsable de **Centrats en La Pobla** apoya, potencia, impulsa y dirige la Política de **Centrats en La Pobla**.
- 5.- Asistirá a reuniones de la Ejecutiva como miembro de pleno derecho con voz y voto.
- 5.- Presidirá y si procediese moderará, las reuniones de la Ejecutiva de **Centrats en La Pobla**, en las que su voto será decisivo en caso de empate.
- 6.- La Presidencia presentará a la Asamblea un Informe de Gestión que abarcará el periodo transcurrido. Dicho Informe será aprobado previo sometimiento a votación de los miembros de la Ejecutiva.
- 7.- Coordina la actuación de las distintas áreas.
- 8.- La Presidencia podrá delegar sus funciones en otras personas de la Ejecutiva si fuera necesario.
- 9.- De quedar vacante la Presidencia, o en caso de una incapacidad transitoria del Presidente superior a 3 meses que le impida el ejercicio de sus funciones, será convocado, la Ejecutiva en un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales a fin de elegir un nuevo Presidente en funciones, cargo que recaerá en el Secretario General, y convocar Asamblea Extraordinario a los fines del nombramiento de nuevo Presidente.

- 10.- Designar a su Jefe de Gabinete que será miembro de la Ejecutiva.
- 11.- Mantener la relación con otras fuerzas políticas.
- 12.- Informar regularmente de su gestión a la Ejecutiva.
- 13.- Nombrar a los Secretarios de áreas, departamentos y gabinetes para la Ejecutiva.
- 14.- Convocar las reuniones de los órganos colegiados de **Centrats en La Pobla**. El cargo del Presidente tendrá una duración de cuatro (4) años.

#### ARTÍCULO 22° PRESIDENCIA DE HONOR:

Podrá elegirse por la Ejecutiva de **Centrats en La Pobla** un Presidente de Honor, cuya duración en el cargo será indefinida hasta nuevo nombramiento que revoque el anterior, que tenga voz y voto en los órganos de **Centrats en La Pobla**.

#### CAPÍTULO IV: EL SECRETARIO GENERAL

##### ARTÍCULO 23° FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

1.- El Secretario General es el encargado por delegación del Presidente de impulsar y organizar la acción de **Centrats en La Pobla** en todos los órdenes, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores y asegurando el cumplimiento de sus directrices. Asimismo, en caso de ausencia del Presidente le sustituye y preside las reuniones y órganos de la Organización.

2.-Las funciones son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y la Ejecutiva.
- b) Dirigir la acción de los secretarios ejecutivos.
- c) Coordinar la acción de **Centrats en La Pobla**.
- d) Colaborar con el Presidente en la realización de la gestión económica, financiera y organizativa en general.
- e) Asumir las funciones de la Presidencia, como suplente, caso que la misma quede vacante, o en caso de incapacidad transitoria del Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

La duración del cargo de Secretario General será de cuatro años.

## **TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL AFILIADO**

### **ARTÍCULO 24°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. FALTA DE DISCIPLINA, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, MEDIDAS SANCIONADORAS:**

1.- Los afiliados estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria y sólo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos.

2.- Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares consistentes en la suspensión temporal de la afiliación, inhabilitación temporal para el ejercicio del cargo orgánico sobre el afiliado expedientado, siempre que los hechos objeto de expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión y existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los tres meses y será requisito previo para su adopción la audiencia del expedientado por el plazo de dos días. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

En todo caso, procederá la suspensión cautelar automática de la afiliación y de los cargos que se ostenten, para aquellos afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura del juicio oral por un delito relacionado con la corrupción.

3.- Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el Registro de Sanciones, con expresión de los hechos imputados. Dichas anotaciones serán canceladas por el transcurso del plazo de prescripción de la sanción.

4.- El procedimiento disciplinario que se establece en este Reglamento deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A serle notificado, en su caso, el nombramiento de instructor, así como su derecho a recusar.
- c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones.
- e) A proponer cuántas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.



f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.

g) A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.

5.- Las infracciones disciplinarias podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

6.- Se considerarán faltas muy graves:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.

b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del partido.

c) La condena por sentencia firme como autor de un delito castigado con penas graves.

d) Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del partido o de alguno de sus afiliados.

e) La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el partido.

f) La negligencia en la custodia de documentos del partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos.

g) La comisión de una falta grave cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.

h) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido.

j) La utilización de las facultades que tenga atribuidas para influir en procesos electorales internos o en mociones de censura internas, la captación interna de militantes sin exposición y debate público de sus ideas, la conspiración contra los cargos y órganos del partido.

k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.

7.- Se considerarán faltas graves:

a) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.

b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

- c) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación injusta a cualquier afiliado del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- d) El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en los Estatutos de **Centrats en La Poble**.
- e) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido.
- f) Defender públicamente fuera del ámbito interno del partido opiniones o ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.
- g) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado, debidamente convocadas.
- h) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.
- i) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- j) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

8.- Se considerarán faltas leves los hechos descritos en el apartado 7 precedente cuando no revistan gravedad, esto es cuando la intencionalidad o la lesividad de la conducta desplegada sea de poca entidad o relevancia.

9.- Los criterios para la determinación de la graduación de régimen de sanciones se basará en los siguientes principios:

- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al partido o a los afiliados.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.

10.- Las sanciones que se pueden imponer a los afiliados por las faltas cometidas son: a) Amonestación.

- b) Suspensión de afiliación hasta un mes.
- c) Suspensión de afiliación hasta un año.
- d) Suspensión de afiliación hasta dos años.

e) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.

f) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por un plazo no superior a un año.

g) Expulsión, que será obligatoria para los afiliados condenados por un delito relacionado con la corrupción.

11.- Las sanciones descritas en los párrafos d), e), f) y g) podrán ser impuestas por la comisión de faltas muy graves, graduándose proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción.

Las sanciones descritas en los apartados b), c), d) y e) podrán ser impuestas por la comisión de faltas graves, graduándose proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción. La sanción descrita en el párrafo a) se impondrá por la comisión de faltas leves.

12.- Serán competentes para la incoación y tramitación de los expedientes disciplinarios, así como para la imposición de las respectivas sanciones:

a) La Ejecutiva para los relativos a faltas leves, graves y muy graves. No obstante, podrá delegar la instrucción y tramitación.

13.- Será competente para la resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores dictados por los órganos referidos en el apartado anterior, así como contra la adopción de medidas cautelares, la Comisión de Garantías, salvo cuando el o los expedientados se dirijan contra miembros de dicha Comisión, en cuyo caso, le corresponderá resolver a la Comisión Mixta formada por tres miembros designados por la Comisión de Garantías, entre los que no podrán formar parte los expedientados, y dos por la Ejecutiva.

14.- Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves, a los seis meses, y las muy graves, al año de su comisión. La prescripción se interrumpirá y volverá a correr, exclusivamente, mientras se encuentre en curso el expediente disciplinario. No obstante, el plazo máximo de interrupción no podrá ser superior a seis meses.

15.- Las sanciones impuestas prescribirán a los seis meses en el caso de las faltas leves; al año, en los casos de las faltas graves y a los dos años, en los casos de las faltas muy graves. El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución en que se imponga.

16.- Los expedientes disciplinarios, salvo los relativos a las faltas leves, donde sólo se precisará la audiencia del interesado, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente una vez que éste haya tenido conocimiento de los hechos. En el acuerdo de iniciación, dicho órgano nombrará a un Instructor del expediente.

- b) El Instructor dirigirá al interesado un escrito en el que hará constar los hechos que considera susceptibles de ser constitutivos de las faltas descritas en los apartados 6 y 7 de este artículo, así como la sanción que se le podría imponer en el caso de que se acreditase su responsabilidad.
- c) El afiliado tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar ante el Instructor todo lo que considere oportuno para la mejor defensa de sus derechos o intereses y para proponer la prueba que estime necesaria para tales fines.
- d) El Instructor del expediente, a la vista de las alegaciones y demás pruebas, elevará al órgano competente una propuesta de sanción o de exoneración de cualquier responsabilidad.
- e) El órgano competente decidirá, a la vista de la propuesta y del resto del expediente, lo que considere oportuno y emitirá la correspondiente resolución que, en todo caso, será motivada y comunicada al interesado.
- f) El interesado podrá recurrir la resolución ante la Comisión de Garantías o, en su caso, la Comisión Mixta, en el plazo de 7 días hábiles. Esta resolución será irrecurrible y la sanción devendrá firme.
- g) No obstante lo anterior, se impondrá en todo caso, la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado apertura del juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido respecto de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

## ARTÍCULO 25º. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.

La Comisión de Garantías es el órgano al que corresponde la misión de velar por el funcionamiento democrático y transparente del Partido y de encargarse de la defensa y garantía de los derechos de los afiliados así como del control democrático de la actuación de los dirigentes electos. Constituye la salvaguarda de los derechos reconocidos en los Estatutos para todos los afiliados/miembros frente a las posibles violaciones originadas por acuerdos, actos, decisiones y omisiones de los órganos del partido. La Comisión de Garantías podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado.

1. Funciones. Las funciones de la Comisión de Garantías son:

- a) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos del Partido.
- b) Garantizar la defensa y asegurar el respeto a los derechos de los afiliados.
- c) Velar por la transparencia y legalidad de las decisiones, y ejercer el control democrático de los órganos y cargos del partido y de los procesos electorales internos.
- d) Servir de primera y segunda instancia en la resolución de todos los expedientes de su competencia, o la adopción de medidas cautelares y de segunda instancia en los expedientes disciplinarios.

e) Declarar la nulidad de cualquier elección interna cuando exista evidencia de irregularidades importantes y ordenar su repetición, así como de los acuerdos, actos, decisiones y omisiones de los órganos del partido. cuando éstos sean contrarios a los Estatutos o a la ley.

2. Composición. La Comisión de Garantías estará formada por dos miembros, elegidos por la Asamblea de **Centrats en La Poble**. Su mandato tendrá una duración de cuatro años expirando una semana después de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea que renueve sus componentes. En caso de quedar vacante por dimisión alguna de las vacantes en la comisión de garantías, y hasta la convocatoria de una nueva Asamblea, la Ejecutiva de **Centrats en La Poble** podrá nombrar miembros sustitutos.

3. Organización de la Comisión de Garantías. La Comisión de Garantías elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la Comisión, cuyo mandato expirará con la renovación de la Comisión. El reparto de asuntos, la distribución y composición de la Comisión y la aprobación de su reglamento interno corresponderán a esta. La toma de decisiones se adoptará por mayoría de sus miembros, que deberán estar presentes obligatoriamente. Los miembros de la Comisión se conducirán en el ejercicio del cargo con equidad e independencia respecto a los demás órganos del partido, y están obligados a guardar secreto de sus deliberaciones y decisiones.

Las decisiones de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros componentes. Ningún miembro de los comprendidos en las letras a y b podrán formar parte del Pleno de la Comisión en los asuntos que haya participado en primera instancia.

4. Modalidades de actuación. La Comisión de Garantías llevará a cabo sus cometidos mediante las siguientes modalidades.

a) Instructor. Órgano unipersonal encargado de la tramitación de los expedientes.

b) La Comisión de Garantías. Compuesta por tres miembros. Su competencia se extiende al conocimiento en primera instancia de todos los asuntos que prevén los presentes Estatutos.

c) El Pleno de la Comisión de Garantías. Compuesta por cinco miembros. Su competencia se extiende a servir de segunda instancia.

Las decisiones de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros componentes. Ningún miembro de los comprendidos en las letras a) y b) podrán formar parte del Pleno de la Comisión en los asuntos que haya participado en primera instancia.

5. Modalidades de resolución. La Comisión de Garantías se manifestará mediante Resoluciones, Informes y Recomendaciones. Los Informes y Recomendaciones tienen un carácter orientativo, y su objeto es proporcionar respuesta rápida y operativa a consultas de afiliados. No obligan en sí mismos, no exigen el proceso de garantías de una Resolución y no son recurribles, aunque puede solicitarse su rectificación en caso de error.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán ser motivadas, son de obligado acatamiento por todos los órganos y miembros del partido, y ejecutivas una vez firmes.

En cualquier caso, dará traslado de sus conclusiones y recomendaciones a la Ejecutiva para que éste tome las acciones pertinentes.

La Comisión de Garantías podrá estar presente durante las Asambleas para el desempeño de las funciones que le son propias. Sus miembros deberán asistir a la misma salvo causa justificada, y en tanto que tales, carecerán de voz y voto durante el transcurso de las sesiones de la Asamblea que no afecten a sus funciones.

## **ARTÍCULO 26.- DEL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS DE DERECHOS Y RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.**

1. La garantía de los derechos de los afiliados. El procedimiento de garantía de los derechos del afiliado tiene como misión el control democrático de los dirigentes del partido. Constituye la salvaguarda de los derechos reconocidos en los Estatutos para todos los afiliados/miembros frente a las posibles violaciones originadas por acuerdos, actos, decisiones y omisiones de los órganos del partido contrarios a la ley o los estatutos. El procedimiento admite su interposición tanto de forma individual como colectiva.

2. Plazo de interposición de la Petición de Revisión. El plazo para la interposición de la Petición de Revisión será de un mes desde que sean públicos los acuerdos, actos y decisiones causantes de la violación de derechos, o se haya producido la omisión motivadora de los mismo efectos que se denuncia.

3. Desarrollo del procedimiento.

a) Inicio. El procedimiento se instruirá a instancias de cualquier afiliado mediante la interposición de la Petición de Revisión dirigida a la Comisión de Garantías, en el que se hará constar la identidad del peticionario, y el órgano del partido y el acuerdo, acto, decisión u omisión contra el que se dirige el escrito. Se consignará con claridad y de forma separada en el cuerpo del escrito, la exposición referente al acuerdo, acto, decisión u omisiones del órgano que se denuncia como causantes de la violación de derechos, y los razonamientos justificativos que sostengan la conculcación de derechos alegada; acompañando las pruebas o documentos oportunos que lo justifiquen y/o proposición de prueba complementaria, solicitando lo que se considere oportuno y a su derecho convenga. Podrá, además, interesarse en la Petición presentada, la adopción de medidas cautelares de suspensión del acuerdo, acto o decisión recurrido, así como la aplicación de medida que subsane la omisión detectada.

b) Trámite. Recibida la Petición de Revisión por la Comisión de Garantías procederá al estudio de la Petición. Si el escrito de Petición no se ajustara a las formalidades exigidas, y/o no acompañara o propusiera prueba, se concederá un plazo de diez días para subsanación de los defectos detectados, pasado el cual sin ser corregidos, se procederá al archivo del procedimiento sin que quepa recurso

alguno. Con carácter previo a cualquier otra resolución la Comisión de Garantías decidirá motivadamente de forma inmediata e irrecurable sobre la adopción de las medidas cautelares interesadas.

Comprobados y/o subsanados los defectos del escrito el Comité de Garantías procederá a nombramiento del instructor encargado de dirigir el trámite y adoptar las decisiones pertinentes, comunicando al peticionario y al órgano del partido afectado la apertura del procedimiento que tendrá una duración máxima de tres meses, otorgando un plazo de quince días para evacuar el trámite de audiencia, en el que podrán instruirse, alegar y aportar prueba, o proponer lo que consideren oportuno en orden a la defensa de sus respectivas posiciones. Durante el mismo período el instructor designado podrá llevar a cabo cuantas diligencias considere convenientes para una mejor instrucción/compreensión de los hechos denunciados. Finalizada esta fase efectuará la propuesta motivada de resolución definitiva que se comunicarán a las partes para que en un plazo de cinco días formulen sus escritos de conclusiones.

c) Resolución. La Comisión de Garantías a la luz de la propuesta del Instructor, las alegaciones de las partes y documentación obrante en el expediente decidirá en el plazo de quince días la Resolución, que podrá apreciar bien la vulneración del derecho del afiliado/miembro, declarando la nulidad del acuerdo, acto o decisión impugnado, o la apreciación de la omisión alegada, ordenando las medidas adecuadas para el restablecimiento inmediato del derecho violado; bien proclamar la inexistencia de lesión del derecho. La Resolución se redactará exponiendo los componentes de la Comisión de Garantías encargados de adoptar la decisión, el nombre de la persona encargada de la instrucción del procedimiento, el cumplimiento de las formalidades previstas estatutariamente, la denuncia, en su caso, de incumplimiento o vulneración de las garantías del procedimiento, y la exposición en párrafos separados y con la debida claridad los hechos controvertidos, la valoración de las pruebas contenidas en el expediente, los motivos en los que se apoya para admitir o rechazar la Petición de Revisión interesada. y la decisión de la Comisión de Garantías. En la misma en párrafo aparte se instruirá las partes de la posibilidad de interponer recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de un mes desde la comunicación de la resolución.

#### 4. Régimen de recursos.

Respecto de la observancia del trámite. Las partes en plazo de cinco días desde su comisión, podrán interponer ante el Instructor Recursos de Trámite por cualquier infracción cometida por el Instructor en la tramitación del expediente durante la primera instancia. La interposición del recurso paralizará la marcha del procedimiento. En el escrito de interposición se alegarán de forma sucinta las infracciones cometidas y las garantías del procedimiento vulneradas, solicitando lo que a su derecho convenga. Presentado el recurso se dará traslado a la otra parte para alegaciones por cinco días, pasados los cuales elevará el expediente a la Comisión de Garantías, que deberá resolver en el plazo de otros cinco días desde la recepción del expediente. Contra la decisión de la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno. Devuelto el expediente y recibido por el Instructor proseguirá la marcha del procedimiento.

Respecto de la disconformidad con la Resolución. Las partes en caso de disconformidad podrán interponer Recurso contra la Resolución en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el



Pleno de la Comisión de Garantías, mediante escrito en el que se contenga las alegaciones de su oposición y la práctica de aquellas pruebas que debidamente propuestas no se hubieran realizado en la primera instancia. Del escrito de recurso se dará traslado a la otra parte por espacio de cinco días para que presente su escrito de oposición, pasados los cuales se elevará el expediente al Pleno, quien en el plazo de quince días desde que fue recibido el expediente dictará, observando las mismas formalidades previstas para la Resolución, Resolución Definitiva, contra la que no cabra recurso alguno.

## **TÍTULO QUINTO: DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA**

### **ARTÍCULO 27º PRINCIPIOS:**

1.- En nuestra organización se impone necesariamente la aplicación a todos los niveles de los conceptos de austeridad, rigor, honestidad y optimización de los recursos existentes en cada momento. El Secretario de Finanzas será el responsable económico-financiero del partido, correspondiendo su designación a la Asamblea.

2.- El desarrollo y fortalecimiento político de **Centrats en La Pobla** exige una gestión transparente y eficaz de sus recursos económicos que, en todo caso, cumpla, de forma rigurosa y amplia, con lo previsto en la legislación vigente.

3.- Ningún afiliado, ni cargo de la organización podrá comprometer económicamente a **Centrats en La Pobla** salvo que tenga autorización concreta y expresa en documento público del Presidente.

4.- Todos los cargos orgánicos (Ejecutiva) en **Centrats en La Pobla** se llevarán a cabo de forma altruista, sin derecho a percibir sueldo por ello.

### **ARTÍCULO 28º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS:**

1.- **Centrats en La Pobla** carece de patrimonio en el momento de su fundación.

2.- Los recursos económicos de **Centrats en La Pobla** se obtendrán por:

a) Las donaciones, legados y herencias que reciba, así como los créditos que se le otorguen. b)

Las aportaciones voluntarias realizadas a su favor.

c) Ingresos procedentes del producto de las actividades que efectúe.

d) Las cuotas que pudieren establecerse, reflejado en un Reglamento sobre cotización y cuotas. e)

La cuota general será de 18 € al trimestre.

f) Las subvenciones de la Administración Pública a los partidos políticos

En suma todos los contemplados en la Ley de Financiación de Partidos Políticos y la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 29º.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN y CONTABILIDAD**

1. Se llevará un Plan Contable de Ingresos y Gastos que incluirá en todo caso los libros de



contabilidad, bajo la responsabilidad del Secretario Nacional de Finanzas, adaptado al Plan de Contabilidad de Formaciones Políticas aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos, y de las reformas vigentes a las mencionadas leyes.

2. El Presidente administrará y gestionará todos los recursos económicos de **Centrats en La Pobla**, dentro de lo previsto en estos Estatutos en colaboración con el Secretario de Finanzas.

3. Para dicha administración, se aperturará una cuenta corriente mancomunada, en la que deberán figurar, obligatoriamente, como responsables de la misma, el Presidente de **Centrats en La Pobla**, el Secretario General y el Secretario de Finanzas a no ser que la ejecutiva determine lo contrario.

4. Para la disposición de los recursos económicos de **Centrats en La Pobla**, en la referenciada cuenta corriente, será requisito indispensable, la firma mancomunada de dos de los tres titulares de la misma, pero siempre con la firma del Presidente.

5. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero de **Centrats en La Pobla**, podrán autorizar la apertura de cuentas corrientes.

#### ARTÍCULO 30º.- SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Los órganos estatutarios de **Centrats en La Pobla** supervisarán la correcta administración de sus recursos económicos. Corresponderá a la Asamblea, mediante el procedimiento usual de toma de decisiones, aprobar la rendición de cuentas anuales presentada por la Ejecutiva. Las cuentas anuales serán obligatoriamente remitidas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

#### ARTÍCULO 31º.- COMISIÓN DE CUENTAS:

1.- Al objeto de supervisar la correcta administración de los recursos económicos del partido, la Asamblea elegirá una Comisión de Cuentas, que estará constituida por tres miembros, cuya misión será la revisión anual de las cuentas del partido. Esta Comisión, responde únicamente ante la Asamblea, si bien habrá que presentar un Informe a la Ejecutiva, cada vez que este lo solicite. Esta comisión estará conformada por un total de tres miembros.

### TÍTULO SEXTO: ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 32º.- CARGO PÚBLICO:

1.- Es Cargo Público toda persona que ocupa un puesto por su incorporación en una lista de **Centrats en La Pobla** o por la designación a propuesta del partido, salvo los que se integren en órganos jurisdiccionales.

## ARTÍCULO 33°.- ESTATUTO:

1.- El Reglamento del Estatuto del Cargo Público regulará todo lo relacionado con los mismos, naturaleza, competencias, derechos y deberes, incompatibilidades.

## TÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### ARTÍCULO 33°.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

1.- El proceso de reforma de los Estatutos de **Centrats en La Pobla** podrá ser emprendido por el Presidente o a propuesta de la Ejecutiva.

2.- La propuesta de reforma de Estatutos deberá ser aprobada por mayoría de, al menos, dos tercios de los miembros de la Asamblea, en cuyo Orden del Día debe figurar.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA: ADHESIÓN A ORGANIZACIONES DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL:

1.- **Centrats en La Pobla** podrá adherirse a organizaciones de carácter nacional internacional cuyos objetivos sean compatibles con su naturaleza y fines siempre que, a propuesta de la Ejecutiva, sea aprobado por la Asamblea del partido por mayoría de 3/5 partes.

### SEGUNDA: REGLAMENTOS:

1.- La Ejecutiva de **Centrats en La Pobla**, en el marco de estos Estatutos, podrá aprobar los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de Organización de **Centrats en La Pobla**.
- b) Reglamento de Congresos.
- c) Reglamento de Disciplina.
- d) Reglamento de Ejecutiva.
- e) Estatutos de las Plataformas Juveniles de **Centrats en La Pobla**.
- f) Reglamento de las Comisiones Especializadas de Trabajo.
- g) Reglamento de Imagen corporativa.
- h) Reglamento de Cuentas y cotización.
- i) Reglamento de Redes Sociales, correos electrónicos, webs.
- j) Reglamento del Estatuto del Cargo Público.

### TERCERA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea de **Centrats en La Pobla**.

2.- La reforma total o parcial de los presentes Estatutos sólo podrá acordarse por el mismo procedimiento por el que fueron aprobados.

### CUARTA: DISOLUCIÓN DE CENTRATS EN LA POBLA:

1.-La disolución de **Centrats en La Pobla** procederá:

a) Por acuerdo de la Asamblea convocada al efecto con el voto afirmativo de 2/3 partes.

b) Por las demás causas establecidas en las Leyes.

c) Por decisión judicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la L.O. 6/2002 de 27 de junio, de Partidos Políticos,

2.- Acordada la disolución del partido político se atenderá a las obligaciones económicas pendientes y los bienes resultantes se destinarán a una obra benéfica o de interés socio- político.

3.- Durante el período de liquidación podrá actuar una Comisión Liquidadora que se nombrará en el mismo acuerdo de disolución.

### QUINTA: EL LOGO DE CENTRATS EN LA POBLA

El logo de **Centrats en La Pobla** se compone de un símbolo que representa el skyline de La Pobla de Vallbona en color coral. Inmediatamente debajo, se articula “centrats en La Pobla”, donde destaca ‘centrats’ y ‘La Pobla ‘ todo el texto está con la tipografía y con el color azul marino.

Fuente: Titillium Web

Color azul marino:

RGB: 20%, 48%, 112%

CMYK: 100%, 81%, 0%, 33%

#143070

Color coral:

RGB: 241%, 139%, 140%

CMYK: 0%, 57%, 35%, 0%

#f18b8d



#### SEXTA: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

Los presentes Estatutos serán interpretados por la Ejecutiva y las lagunas serán suplidas por reglamentos, sin que ello afecte al superior criterio de la comisión de garantías en los casos que proceda su decisión.

#### SÉPTIMA: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y OBLIGACIONES CONTABLES:

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

**Centrats en La Poble** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 bis de la L.O. 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos adoptará en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

#### OCTAVA: COMUNICACIONES A AFILIADOS:

Todos los afiliados deberán facilitar un medio de comunicación telemático o electrónico (correo electrónico preferentemente) que permita por estas vías las notificaciones y comunicaciones oficiales de **Centrats en La Poble** (convocatorias de asambleas, ejecutivas, comisiones, y cualquier otra). En caso de no disponer de medio electrónico, debidamente indicado en la hoja de afiliación, se notificará cualquier comunicación mediante el domicilio indicado en la hoja de afiliación. Si el afiliado cambia de email o número de teléfono deberá notificarlo a la Ejecutiva **Centrats en La Poble**.

#### NOVENA: DEL ÓRGANO DIRECTIVO PROVISIONAL:

El órgano directivo provisional de **Centrats en La Poble** que hará las funciones de Ejecutiva hasta que se convoque la I Asamblea de afiliados, donde se elegirá democráticamente a los miembros de la Ejecutiva tal y como establecen los presentes estatutos, estará conformada por 3 miembros.